

**DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1218 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.221.647 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE “MADERAS ARBOLETES”**

**1. TABLA RESUMEN**

| NO. EXPEDIENTE   | SECTOR                                                | PROCESO (FOREST) | IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)                                                                                                            | ACTO DE SANEAMIENTO | ABOGADA EJECUTORA         | ABOGADO REVISOR/COORDINADOR   |
|------------------|-------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------------|
| SDA-08-2016-1218 | SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE | 5905922          | SEÑORA OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.221.647 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE “MADERAS ARBOLETES” | CARGOS              | Sandra Paola Jaimes Chona | Héctor Abel Castellanos Pérez |

**2. Antecedentes**

Que, funcionarios del área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita técnica de control a empresas forestales el **día 9 de marzo de 2016**, para lo cual, se diligenció, el **acta de visita No. 080** de la misma fecha, al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 184 – 51 del Barrio San Antonio de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el **Requerimiento de Radicado No. 2016EE59846** de fecha 15 de abril de 2016, en el cual, se requiere a la señora **OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.221.647, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MADERAS ARBOLETES, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 184 – 51 del Barrio San Antonio de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para que, dentro del término perentorio, realice las siguientes adecuaciones:

(...)

| EMISIONES | CUMPLIMIENTO | TÉRMINO EN DÍAS CALENDARIOS QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------|-------------------------------------------------------|
|           |              |                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                           | A LO<br>REQUERIDO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No cumple                 | 30                |
| <b>CONCLUSION</b><br>Confine el área de corte de madera o instale dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas.<br><br>Adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de forma tal que no se generen emisiones fugitivas de material particulado. |                           |                   |
| <b>PUBLICIDAD EXTERIOR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |                   |
| Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CUMPLIMIENTO<br>No cumple | 10                |
| <b>CONCLUSIÓN</b><br>Adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |                   |
| <b>RECURSO FLORA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |                   |
| Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLIMIENTO<br>No cumple | 8                 |
| <b>CONCLUSIÓN</b><br>Adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           |                   |

Que, por lo anterior, funcionarios del área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita técnica de verificación al establecimiento de comercio denominado MADERAS ARBOLETES, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 184 – 51 del Barrio San Antonio de la Localidad de Usaquén de esta ciudad., evidenciado en el **acta de visita No. 469** de fecha 13 de mayo de 2016, para lo cual, se emitió el **Concepto Técnico No. 03289** de fecha 18 de mayo de 2016, en donde se establece:

(...) **“6. CONCEPTO TÉCNICO. (...)**

| EMISIONES                                                                                                                                                                                                                                    | CUMPLIMIENTO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008                                                                                                                                                     | NO           |
| <b>CONCLUSION</b><br>Se evidenció que el proceso de corte y rectificado de madera se realiza en un área cubierta, parcialmente cerrada, sin ductos ni dispositivos de control lo cual permite el escape de material particulado al exterior. |              |
| Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008                                                                                                                                                                                                     | SI           |
| <b>CONCLUSIÓN</b><br>Los residuos se encuentran acumulados en lonas al interior del establecimiento sin permitir la generación de emisiones fugitivas de material particulado.                                                               |              |
| PUBLICIDAD EXTERIOR                                                                                                                                                                                                                          | CUMPLIMIENTO |
| Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000                                                                                                                                                      | No Procede   |
| <b>CONCLUSION</b><br>La empresa forestal desmontó el aviso publicitario, por lo tanto, el requerimiento No. 2016EE59846 del 15/04/2016 no procede en este aparte.                                                                            |              |
| RECURSO FLORA                                                                                                                                                                                                                                | CUMPLIMIENTO |
| Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015                                                                                                                                                                                               | SI           |
| <b>CONCLUSION</b><br>Revisando las bases de datos de la entidad se encontró que el establecimiento denominado Maderas Arboletes cuya propietaria es la señora Olga Lucia Rojas se encuentra registrado con carpeta No. 3031 del 11/05/2016.  |              |

“(…)

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 03289 del 18 de mayo de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 05267 del 29 de diciembre de 2017**, en contra de la señora **OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.221.647, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“MADERAS ARBOLETES”**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.221.647, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MADERAS ARBOLETES**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 002339422, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 184 – 51 del Barrio San Antonio de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar la presunta infracción de la normatividad ambiental, por haber presuntamente incumplido con las normas relativas a la emisión de material particulado al exterior del establecimiento y con la obligación de hacer el registro del libro de operaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.(...)*

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el **boletín legal de la Entidad el 11 de diciembre de 2019**, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado **2019EE245807 del 19 de octubre de 2019**.

Que el **Auto No. 05267 del 29 de diciembre de 2017** se notificó personalmente el 10 de septiembre de 2019, a la Señora OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.221.647, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MADERAS ARBOLETES.

### **3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio**

**Auto No. 05267 del 29 de diciembre de 2017**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

### **4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado**

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 05267 del 29 de diciembre de 2017** según el cual se dio inicio al proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

### **5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta**

Una vez revisadas la consulta en las página del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), perteneciente a la señora OLGA LUCIA ROJAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.221.647, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “MADERAS ARBOLETES”, se encuentra que la presunta infractora, se encuentra activa en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por

ende se debe proyectar el respectivo **auto de formulación de cargos**, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. **Anexos**

- Expediente digital **SDA-08-2016-1218**
- **Consulta ADRES.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana' or similar, written in a cursive style.

---

**Firma de quien elabora**  
Mayo 2023